
La vida del clero parroquial en la España moderna

The life of the parish clergy in Modern Spain

Maximiliano BARRIO GOZALO

Universidad de Valladolid

<https://orcid.org/0000-0001-8677-9577>

maxibarrío@hotmail.com

Abstract: In this article on the life of the parish clergy in Early Modern Spain I limit myself to a brief reflection on four points: the access to the beneficial career, the sociological aspects, the way of life and the economic situation.

Keywords: Modern Spain, Parish Clergy, Beneficial System.

Resumen: En este artículo sobre la vida del clero parroquial en la España Moderna me limito a hacer una breve reflexión sobre cuatro puntos: el acceso a la carrera beneficiar, los aspectos sociológicos, la forma de vida y la situación económica.

Palabras clave: España Moderna, clero parroquial, sistema beneficiar.

Uno de los principales condicionantes a que ha estado sometida la historiografía del clero secular ha sido la orfandad institucional que padece. Pues, a diferencia de las órdenes religiosas, con conciencia de grupo y mentalidad de promover los intereses de su orden y su historia, el clero secular es un grupo complejo y heterogéneo en el que encontramos obispos, canónigos, párrocos, beneficiados, capellanes y clérigos mercenarios o altaristas, y solo los miembros de los cabildos catedralicios tienen una clara conciencia de grupo.

Aunque algunos autores continúan diciendo que el bajo clero o clero parroquial sigue siendo el gran olvidado, yo me atrevo a decir que no es así. Cuando en 1988 escribí un artículo sobre el estado de la cuestión del bajo clero, decía que se había escrito muy poco sobre este colectivo¹, y Domínguez Ortiz, pionero en la renovación de la historiografía eclesiástica, se limitaba a trazar unas pinceladas ricas y sugestivas, pero que pecaban de falta de precisión por la generalización

¹ Maximiliano BARRIO GOZALO, *El bajo clero en la España del siglo XVIII. Estado de la cuestión, problema y direcciones de la investigación actual*, en *Carlos III y su Siglo*, I, Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 793-805.

que empleaba². Sin embargo, hoy las cosas han cambiado, y son muchos los trabajos que se han publicado sobre algunos aspectos de este colectivo en todas las regiones españolas³, aunque faltan estudios que ofrezcan una visión global y algunas zonas geográficas están escasamente tratadas, lo que impide realizar una historia comparada del clero parroquial en todo el territorio español⁴. A pesar de estas limitaciones, los estudios existentes permiten conocer los rasgos esenciales de la procedencia del clero parroquial, su nivel cultural y su adecuación al modelo esbozado por el concilio de Trento, reforzado por las reformas ilustradas, aunque todavía hay que profundizar en estos y otros muchos puntos como la parroquia y la organización benefical, etc. En este artículo, sin embargo, me limito a reflexionar sobre el acceso a la carrera benefical del clero parroquial, los aspectos sociológicos, la forma de vida y la situación económica.

I. EL ACCESO A LA CARRERA BENEFICIAL

El acceso a la carrera benefical estaba sometida a unas reglas precisas que los canonistas enumeran con toda precisión. Pero el clérigo que reúne los requisitos canónicos, ¿cómo puede obtener un beneficio? La principal vía de acceso para

² Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La Sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1955, pp. 142-149; y *La Sociedad española en el siglo XVII, II, El estamento eclesiástico*, Madrid, 1970, pp. 49-67. Estas dos obras están refundidas parcialmente en *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, y han sido reeditadas.

³ Entre los muchos estudios que se pueden citar, me limito a mencionar algunos libros: María Luisa CANDAU CHACÓN, *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelo, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla, 1993; y *El Clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, 1994; Josué FONSECA, *El Clero en Cantabria en la Edad Moderna*, Santander, 1996; etc., y varios artículos: Santiago ARAGÓN MATEOS, *Notas sobre el clero secular en el Antiguo Régimen. Los presbíteros en el obispado de Coria en el siglo XVIII*, en *Hispania Sacra*, 89 (1992), pp. 171-216; Maximiliano BARRIO GOZALO, *El clero parroquial en la España moderna. Estilo de vida y aspectos socioeconómicos*, en *Cuadernos de Investigaciones Históricas*, 24 (2007), pp. 311-342; y *Muchos clérigos y pocos curas: El acceso a la derecía y los beneficios menores en la España Moderna*, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 25 (2008), pp. 293-332; Isidro DUBERT, *El clero rural en Galicia a fines del Antiguo Régimen*, en *Homenaje a José García Oro*, Santiago de Compostela, 2002, pp. 101-118; Ofelia REY CASTELAO, *El clero de Santiago de Compostela y la historia en la Edad Moderna*, en *Compostelanum*, 50 (2005), pp. 627-654; José A. VÁZQUEZ VILANOVA, *El clero de Santiago de Compostela a finales del siglo XVIII*, en *Compostelanum*, 50 (2005), pp. 579-607; Antonio IRIGOYEN, *Ciudad y clero secular. Imágenes del mundo urbano desde la perspectiva eclesiástica*, en *Revista de historiografía*, 16 (2012), pp. 82-90; Joaquín. M. PUIGVERT, *Los párrocos y las redes de sociabilidad parroquial en el mundo rural de la Cataluña moderna: historiografía e historias*, en *Obradoiro*, 22 (2013), pp. 167-206; etc.

⁴ Entre los estudios de ámbito nacional se pueden mencionar los libros de Maximiliano BARRIO GOZALO, *El Clero en la España Moderna*, Córdoba, 2010; y Arturo MORGADO GARCÍA, *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, 2000; etc.

conseguir un beneficio curado, simple o una capellanía es la presentación por aquel a quien corresponde tal derecho, porque las resignas *in favorem* solo se dan en los curatos de elevada renta. La provisión de los beneficios de libre provisión con cura de almas o sin ella, que aproximadamente suman un tercio del total que había en España, se regula por la regla novena de la Cancillería apostólica, que reserva a la Santa Sede su provisión cuando vacan en los ochos meses apostólicos, correspondiendo al obispo su nombramiento en los cuatro meses ordinarios o en seis, si tiene la alternativa, aunque la Curia romana burla muchas veces el derecho de los obispos a través de las expectativas y reservas⁵. Las dos terceras partes restantes de los beneficios son de patronato y, por tanto, corresponde a sus titulares el derecho de provisión, aunque el obispo tenía que conceder a los electos la institución canónica.

El acceso a los beneficios curados, independientemente de quien posea el derecho de presentación, se realiza por concurso oposición en todos los meses del año de acuerdo con lo dispuesto por el concilio de Trento. Esta es la norma legal y lo que normalmente se hace cuando los beneficios curados son de libre provisión, pero la política que practica la Curia romana hasta la firma del concordato de 1753, imponiendo pensiones perpetuas sobre los curatos más ricos y concediendo resignas y regresos con reserva de pensión, prostituyó el sistema, porque como quedaba poca renta a los propietarios del curato ninguno quería oponerse a estos beneficios y era preciso darlos a sujetos de escasa suficiencia⁶. Algo similar ocurre con las resignas *in favorem*, porque los resignantes eligen a parientes o amigos suyos sin la preparación e idoneidad que se requiere para la cura de almas, lo que causa notable daño a los feligreses. Además, como traían bula de Roma, que llamaban *Rigurosa*, para que si no los aprobaba el ordinario (que era quien podía tener noticia de sus costumbres y calidades) pudieran recurrir a otros jueces, casi siempre conseguían la aprobación⁷.

La práctica de las resignas con pensión estaba muy extendida en las diócesis de Cuenca, Cartagena, Toledo y alguna otra que contaban con curatos de gran valor, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVII y primer tercio del XVIII, hasta el punto que el obispo de Cartagena se lamenta en la relación *ad limina* de 1659 de que «muchos de los que obtienen beneficios curados por oposición y concurso

⁵ MADRID, ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (= AHN), *Santa Sede*, leg. 249. Informe sobre la práctica y método de las expediciones romanas.

⁶ CIUDAD DEL VATICANO. ARCHIVO APOSTOLICO VATICANO (= AAV), *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, cajas 249-A (Cuenca) y 805-A (Toledo), ofrecen algunos datos sobre estas corruptelas.

⁷ *Ibid.*, caja 249-A (Cuenca).

en este obispado y en otros entran en ellos sin ánimo de servirlos, sino con el fin de disponer de ellos, resignándolos a cambio de una pensión en personas que carecen de las letras, suficiencia y partes que piden los beneficios curados»⁸. Y para la mejor observancia del concilio de Trento y utilidad de los fieles el prelado propone que la Curia romana no admita resignaciones con pensión de los curatos hasta que los curas resignantes los hayan servido al menos tres años seguidos.

Los problemas son sensiblemente mayores a la hora de proveer los curatos de patronato laical. En muchos territorios de señorío la presentación y nombramiento de los curas corresponde a sus señores durante los meses apostólicos por concesión pontificia, y normalmente lo hacen sin preceder concurso delante del obispo. Por lo general los señores que poseen el derecho de presentación nombran a clérigos de sus estados y a hijos de sus criados y deudos, lo que acarrea gran perjuicio a los pueblos, que se veían privados de pastores cultos e idóneos⁹. En todos casos prima el clientelismo y además utilizan el derecho de presentación como un instrumento para defender sus intereses, valiéndose de la autoridad moral de los curas para acallar las reivindicaciones de los campesinos, a cambio de ofrecerles promocionar a curatos más rentables.

La situación se agrava en la provisión de los curatos de patronato laical que se presentan por cabildos de beneficiados, pueblos enteros o por los votos de muchas familias descendientes del tronco de los fundadores, ya que era un semillero de pleitos sobre quién tenía más votos y un escándalo de simonías. Muchos pleitos llegaban a Roma en busca de solución y allí esperaban más de diez años, y mientras tanto «están viudas las iglesias, sin pastor las ovejas, los pobres sin limosna y Roma cogiendo la lana»¹⁰.

En Galicia la mayoría de los beneficios curados no son de provisión ordinaria y esto crea serios problemas. Por ejemplo, en la extensa diócesis de Santiago de Compostela había más de seiscientos curatos y solo cinco de provisión ordinaria, muchos eran de presentación del cabildo catedralicio o de monasterios y la mayoría de patronato de legos. Y aunque la mayoría de las presentaciones eran causa de litigios y pleitos, las más problemáticas eran las de legos que estaban en manos de muchos vecinos, porque además de nombrar clérigos que ordinariamente no eran idóneos para el oficio de curas, la división entre los que tenían el

⁸ *Ibid.*, caja 193-A (Cartagena, 1659).

⁹ Maximiliano BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, 1982, pp. 383-384; y AAV, *Congr. Concilio, Relat. Dioc.*, caja 209-A (Coria).

¹⁰ SIMANCAS-VALLADOLID, ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (= AGS), *Gracia y Justicia*, leg. 600, n. 1, f. 18.

derecho de presentación era tan grande, que frecuentemente un curato tardaba en proveerse cuatro o seis años por los pleitos que movían unos contra otros¹¹. Idénticos perjuicios y pleitos se daban en Orense y en Lugo, donde la mayoría de los curatos también eran de presentación de legos, algunos de los mismos vecinos, otros de familias y los más de los señores¹².

No era mejor la situación en la diócesis de Astorga, donde los derechos de presentación de los curatos eran hereditarios, gentilicios o de los concejos. Los primeros estaban en manos de diversas casas nobles y caballeros que los presentaban por título de mayorazgo, los segundos estaban divididos en tantos presenteros que era imposible ajustarse con ellos, «de que se sigue estarse litigando los derechos de las partes ocho o diez años, sin párroco propio las iglesias, además de las simonías que se siguen», y los terceros no los presentan los regidores del concejo sino los vecinos, de lo que resultan los mismos inconvenientes que en los gentilicios¹³. En Asturias también había un crecido número de beneficios de presentación gentilicia y, como los presentadores eran muchos, se cometían los mismos excesos y simonías, por lo que suplican al rey que se avoque su presentación¹⁴.

Una peculiaridad importante ofrece la forma de acceso a los beneficios patrimoniales que había en diferentes diócesis españolas, y en especial en los obispados de Burgos, Calahorra, Palencia, Valladolid, Pamplona, Tarazona, Lérida, Canarias, etc., pues en cada iglesia había cierto número de beneficios para los hijos de los vecinos de cada lugar, entendiéndose por hijo patrimonial el clérigo que, nacido en la parroquia, había sido bautizado en la pila de la misma y sus padres eran parroquianos desde hacía diez años continuos, o bien el hijo de una familia que había pagado diezmos durante los diez años precedentes.

En el arzobispado de Burgos todos los beneficios de las iglesias parroquiales de la diócesis (unos cuatro mil) eran simples servideros y se proveían en hijos patrimoniales del mismo lugar del beneficio. Y aunque los beneficiados tenían obligación de ejercer la cura de almas o coadyuvar a ella conforme al estatuto de cada iglesia, ninguno era por su naturaleza curado ni pedía residencia rigurosa. El arzobispo era el único cura de la diócesis y encargaba la cura de almas a alguno de los beneficiados aprobados *ad curam animarum*. Esto era fácil cuando en la

¹¹ AAV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 246-A (Santiago).

¹² Enrique FLÓREZ, *España Sagrada. De la Santa iglesia de Orense en su estado antiguo y moderno XVII*, Madrid, 1764, p. 213; AAV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 463-A (Lugo, 1766).

¹³ AHN, *Consejos*, leg. 15285. Memorial del obispo de Astorga a Carlos II. Año 1691.

¹⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 600. Informe sobre la abadía de Santa María de Rebordea. Año 1738.

parroquia había varios beneficiados, porque el prelado podía elegir a los que consideraba más idóneos para ello, pero cuando solo había uno de escasa renta, como era frecuente, la cosa se complicaba, porque el beneficiado ponía un sirviente y se marchaba a ganarse la vida a otro obispado, ya que, aunque consiguiese otro beneficio curado, capellanía o canonjía, podía retener el beneficio patrimonial, alegando que esa era la costumbre¹⁵. El arzobispo Samaniego (1728-1741) trató de corregir algunas de las corruptelas que se habían introducido con las *Nuevas constituciones para acceder a los beneficios*, aprobadas el año 1732 y confirmadas por Clemente XII, en las que se establecen normas precisas para su acceso y promoción¹⁶.

Sin embargo, la imprecisión de las nuevas constituciones en lo referente a la residencia personal, pronto suscitó problemas entre el prelado y los beneficiados, porque estos defendían (y así lo entendían los tribunales) que podían servir el beneficio por sí o por un sustituto. Los arzobispos de la segunda mitad del siglo XVIII se esforzaron para que, al menos los beneficiados encargados de la cura de almas, residieran en sus parroquias y sirvieran personalmente el beneficio, no por medio de mercenarios. Antonio de los Tueros (1791-1797) llegó a tomar la decisión de no ordenar ni conferir beneficio alguno, si el pretendiente no se comprometía por escritura pública y juramento a residir personalmente el beneficio, a la vez que pidió al papa que se impusiera la obligación de residencia personal a todos los beneficios patrimoniales encargados de la cura de almas, según disponía el concilio de Trento, y se sustituyera la patrimonialidad local por otra diocesana, porque «no hay ley ni costumbre que pueda prevalecer contra el bien de la Iglesia en la elección de sus ministros idóneos para desempeñar la primera obligación de la cura de almas»¹⁷.

En el obispado de Calahorra-La Calzada una de las causas del deterioro del clero se debía al sistema de patronato y derecho de presentación de los beneficios que le iba anejo. Esta reminiscencia medieval de las iglesias propias, renacida en el patronato de legos, se extendía por toda la diócesis y, sobre todo, en los territorios vascos. La otra causa provenía del sistema de concesión de los beneficios por los cabildos parroquiales. Cuando vacaba un beneficio el cabildo de beneficiados presentaba al clérigo que creía más conveniente entre los que eran patrimoniales, sin mediar edictos, concurso ni examen, a pesar de que el sínodo de 1502 y el

¹⁵ AAV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 156, ff. 210-211 (Burgos, 1753)

¹⁶ *Ibid.*, ff. 243-248. *Nuevas constituciones para acceder a los beneficios en el arzobispado de Burgos. Año 1732.*

¹⁷ *Ibid.*, f. 235 (Burgos, 1795).

concilio de Trento exigían un examen ante los jueces sinodales y la elección del más idóneo¹⁸.

Para corregir esta corruptela el obispo Juan Ochoa (1577-1587), en uno de sus viajes a Roma, representó al papa Sixto V los inconvenientes de tal procedimiento por el nepotismo que los cabildos parroquiales practicaban en los nombramientos, y obtuvo el breve *Cum rebus* (24-IX-1586) para que la provisión se hiciese por edictos, examen por los examinadores sinodales, concurso entre los candidatos patrimoniales y selección del más hábil e idóneo. Pero, cuando el nuevo prelado mandó cumplir el breve pontificio, los clérigos de la diócesis recurrieron a Roma, alegando que los quitaba viejos derechos inmemoriales confirmados por pontífices, obispos y reyes, como era el presentar libremente al que gustasen y promover al más antiguo en igualdad de circunstancias, y Clemente VIII falló a su favor y suavizó la norma sixtina con un nuevo breve, que fue explicitado por la ejecutoria de 7 de julio de 1599¹⁹.

En la primera mitad del siglo XVIII continuaba en vigor el breve clementino y, a juicio del obispo, influía en la ignorancia del clero, al facultar a los cabildos parroquiales la provisión de los beneficios en concursos y ascensos, muchas veces simoniacos y siempre amañados bajo intereses de clase y acepción de personas. Problema que se agudizaba en las provincias vascas, donde muchas iglesias eran de patronato y los señores se llevaban la mayor parte de las rentas eclesiásticas, dejando una pequeña cantidad a los beneficiados, lo que determinaba que solo los menos idóneos se avenían a aceptar los beneficios²⁰. Hay que esperar a los primeros años del siglo XIX para que el problema comience a solucionarse con el decreto de reforma benefical del 23 de julio de 1803. Si antes el obispo confiaba la cura de almas a uno de los beneficiados de la parroquia, ahora se erige un beneficio curato propio en cada parroquia, dotado con las rentas de uno o varios beneficios que iban vacando y se provee por concurso a tenor de las normas tridentinas. Aunque el decreto se aplicó en algunas parroquias, encontró muchas

¹⁸ Eliseo SAINZ RIPA, *Sedes episcopales de la Rioja, III*, Logroño, 1996, pp. 298-299, 321-322, 346, 348-349, 384 y 392-393, describe los problemas que origina la provisión de beneficios, aunque conviene completarlo con lo que dice Elena CATALÁN, *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, 2000, pp. 45-47; y *El derecho de patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna*, en *Hispania Sacra* 113 (2004), pp. 135-168; etc.

¹⁹ *Las Constituciones Sinodales del obispado de Calahorra y La Calzada (...) de 1601*, Logroño, 1602, recogen la observancia del breve clementino e incluyen una copia de esta constitución sobre la provisión de beneficios.

²⁰ AAV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 167 (Calahorra, 1725)

resistencias y en las provincias vascas la oposición fue tan grande que consiguió que se suspendiera su ejecución²¹.

Entre los beneficios patrimoniales de la diócesis de Palencia, que eran casi el 90 por 100 de los existentes, había un pequeño porcentaje de patronato laico y eclesiástico y sus patronos tenían el derecho de nombrar a sus titulares, eligiendo a patrimoniales del lugar donde estaba ubicado el beneficio. Sin embargo la mayoría eran de libre provisión y, cuando vacaba uno, se convocaba por edictos públicos a los clérigos que querían presentarse al concurso, siempre que fueran patrimoniales y reuniesen los requisitos establecidos²²,

pues el nombramiento de los beneficios presbiterales, curados, diaconales, subdiaconales y de grados son debidos en cualquier tiempo, mes y forma que vaquen a los hijos legítimos patrimoniales y cualificados de cada una de las villas y lugares y sus respectivas iglesias, entre quienes se proveen sin que ahora ni en ningún tiempo se haya imputado ni provisto por Su Santidad ni otra persona²³.

Superadas las pruebas, se adjudicaba el beneficio al candidato que había tenido mayor puntuación, sin tener en cuenta «las circunstancias, vida y costumbres del opositor»²⁴.

Los beneficios patrimoniales de los arciprestazgos de Portillo, Simancas y Tordesillas de la diócesis de Valladolid, que habían pertenecido a la de Palencia hasta finales del siglo XVI, se proveían también por concurso entre los que se presentaban y se concedía al más idóneo²⁵, pero respetando la costumbre sancionada por las sinodales de que los naturales de las parroquias donde estaba el beneficio fueran preferidos a los que no lo fueran²⁶.

En la vicaría de Medina del Campo de la diócesis vallisoletana regía una normativa muy peculiar en la provisión de los beneficios, pues eran los feligreses de cada parroquia los que elegían a los beneficiados, que debían ser preferente-

²¹ *Ibid.* (1831).

²² Almudena GARCÍA HERREROS, *Reforma benefical en Palencia a fines del Antiguo Régimen*, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV*, 5 (1992), pp. 297-312, informa sobre los beneficios de la diócesis y su forma de provisión.

²³ AHN, *Consejos*, leg. 16052. *Expediente promovido a instancia del señor: fiscal [...] sobre la provisión de beneficios patrimoniales de este obispado de Palencia*. Años 1756 a 1808.

²⁴ *Constituciones synodales del obispado de Palencia, hechas por el obispo don Álvaro de Mendoza*, Burgos 1585, pp. 157-159. Las Constituciones hechas por el obispo Molino Navarrete, Madrid 1681, p. 54, suprimen un tercer ejercicio que había de canto.

²⁵ AAV, *Congr: Concilio, Relat. Dioec.*, caja 850 (Valladolid).

²⁶ Maximiliano BARRIO GOZALO, *El clero diocesano: beneficios y beneficiados*, en *Historia de la Diócesis de Valladolid*, Valladolid, 1996, pp. 137-138.

mente «pílongos», es decir, bautizados en la misma parroquia. Al obispo sólo le competía conceder la colación y no podía rechazar al propuesto, a no ser que le constase su incapacidad o indignidad. Este peculiar sistema de provisión dio lugar a coacciones y enfrentamientos entre los vecinos, y a simonías y abusos en la adquisición de los votos, que se vendían públicamente al mejor postor o al que ofrecía más agasajos²⁷. Estos hechos y abusos, denunciados por los obispos y el procurador general de Medina ante la Cámara de Castilla para que arbitrarse una solución que evitase estos problemas, respetando la elección popular pero reduciendo el número de electores, fueron escuchados por fin en la segunda mitad del setecientos. Carlos III mandó elaborar un nuevo sistema electoral que, tras múltiples disputas, se aprobó el 28 de enero de 1772 y estableció que el colegio electoral se formase por cinco representantes de todos los feligreses, sin distinción entre miembros del estado noble o común, designados por sorteo entre los cabezas de familia de la parroquia²⁸.

Todos los beneficios del obispado de Pamplona, así curados como simples, eran de patronato laical o eclesiástico. La mayor parte de los primeros eran de patronato popular o gentilicio y se proveían por los vecinos de los lugares o por sus patronos, y muchas presentaciones originaban pleitos que terminaban en acuerdos ilícitos y simoniacos. Los que obtenían menos votos impugnaban la legitimidad de la elección con el fin de forzar un compromiso. Los árbitros componían el pleito, «adjudicando a uno el beneficio y al otro la tercera parte de sus frutos de pensión vitalicia y otros intereses por el bien de la paz y gastos del pleito». Esto dio lugar a que la mayoría de los beneficios estuviesen cargados de pensiones, a pesar de que sus rentas eran muy tenues y apenas bastaban para el sustento de los curas y beneficiados. Cuando el obispo Diego de Tejada se hizo cargo de la diócesis en 1658 se encontró con este problema y tomó la decisión de negar la licencia para hacer semejantes conciertos si la presentación se ajustaba a derecho, y tal política parece que resultó eficaz,

porque los calumniosos y maliciosos opositores al tener cerrada la puerta a sus deseos y a conciertos depravados, y saber que si llevan adelante sus pleitos han de salir condenados en costas, se retraen de hacer semejantes oposiciones e intentar

²⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 600. *Representación de Manuel Lorenzo Moyano a Felipe V sobre los perjuicios que trae consigo el modo de presentación de los beneficios de la Abadía de Medica del Campo*. Año 1745.

²⁸ Maximiliano BARRIO GOZALO, *La Colegiata de Medina del Campo en los tiempos modernos. Aspectos institucionales y económicos, en Abadía. Segundas jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real*, Jaén 1999, pp. 63-66.

tales pleitos, con que están las iglesias provistas de curas propios, sus feligreses con el consuelo de tener pastores que los gobiernan, quitada la ocasión de pleitos y cerrado el camino a pactos y conciertos tan simoniacos²⁹.

También había muchas vicarías anuales de presentación de los pueblos, porque la duración del mandato del vicario sólo era de un año. Si gobernaba la parroquia a gusto del pueblo, le relegían por los votos de los parroquianos, en caso contrario no. Y esto hacía que estos vicarios viviesen en una situación precaria y humillante, pues carecían de libertad para reprender los vicios y los abusos, pues si lo hacían se exponían a perder el cargo. La mayoría de los beneficios de patronato eclesiástico que había en la diócesis eran de provisión de los grandes monasterios de Leire, Irache e Iranzu, entre otros, del cabildo catedralicio de Pamplona y del obispo, de la colegiata de Roncesvalles, de los comendadores de las órdenes militares, etc.³⁰.

En la provisión de los beneficios patrimoniales del arcedianato de Calatayud de la diócesis de Tarazona no intervenía el obispo. La elección se hacía por el cabildo de clérigos de cada iglesia en hijos patrimoniales de la misma. Muchas veces nombraban a inhábiles y cometían otros muchos abusos, porque lo hacían sin que procediese examen ante el prelado, y si en algo se entrometía protestaban ante el Consejo de Aragón³¹.

Los beneficios patrimoniales que había en diferentes lugares de la diócesis de Lérida se proveían por los representantes de los pueblos, que tenían por indulto apostólico el derecho de presentar los beneficios, porciones y canonicatos. Y los eclesiásticos presentados eran a veces los menos idóneos por la presión de los padres para que nombrasen a sus hijos. En 1761 el obispo consultó a la Congregación del Concilio si podía recusar a los propuestos cuando no eran idóneos. La respuesta fue clara: si los electos no estaban ordenados, debía examinarlos y podía recusarlos, pero si estaban ya ordenados había que distinguir: si era para un beneficio sin cura de almas debía soportar pacientemente a los propuestos, pero si el beneficio tenía cura de almas el obispo podía examinarlos y rechazarlos si no eran idóneos³².

En la diócesis de Canarias, donde todos los beneficios eran de patronato real, Carlos V ordenó en 1533 que los curatos se proveyeran no solo en naturales

²⁹ AAV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 615-A (Pamplona, 1663).

³⁰ En la Biblioteca auxiliar del Archivo Diocesano de Pamplona se halla un manuscrito con una relación detallada de todos los beneficios que hay en el obispado a mediados del siglo XVIII, con expresión de su calidad, renta y forma de provisión.

³¹ AAV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 803 (Tarazona, 1593 y 1628).

³² *Ibid.*, caja 399-A (Lérida, 1761).

de las islas sino «que el hijo de la pila había de ser preferido al que no lo fuera», señalando el mecanismo del concurso y la composición del tribunal, presidido por el obispo y formado por dos regidores, dos vecinos elegidos por los feligreses y dos beneficiados. La patrimonialidad no suscitó ningún problema, pero los eclesiásticos se mostraron cada vez más hostiles contra la presencia de laicos en el tribunal que examinaba a los candidatos a un beneficio. Ante ello, una real cédula de 20 de julio de 1633 cambió el sistema y el jurado quedó reducido al obispo o provisor junto con dos examinadores eclesiásticos, lo que supuso la eliminación de los laicos y del cabildo insular³³.

Con la firma del concordato de 1753 el papa subrogó o hizo dejación a Fernando VI y a sus sucesores del derecho que le pertenecía en España de conferir los beneficios eclesiásticos que vacasen en los ocho meses apostólicos y demás casos de reservas, de modo que se transfirió al rey el derecho de nombrar los sujetos que juzgase idóneos, «con la facultad de usar de dicho derecho del mismo modo que el monarca usaba y ejercía su derecho en lo restante del patronato perteneciente a su real Corona». Es decir, el concordato puso a disposición del real patronato un elevado número de beneficios curados y simples, pero no afectó a los de patronato laical o popular³⁴.

La nueva situación benefical exigía una normativa para su aplicación. Primero había que saber los beneficios que pasaban al real patronato, luego tener puntual información de las vacantes que se producían y, por último, establecer la forma de provisión. Los secretarios del Real Patronato de Castilla y Aragón pidieron a los prelados información de las piezas eclesiásticas de sus territorios con expresión de sus calidades y valores, pero la información fue llegando con lentitud, de tal manera que todavía en 1759 el gobierno no tenía una relación puntual de todos los beneficios y capellanías.

La notificación de las vacantes de los beneficios de patronato real se reguló con rapidez. El decreto de la Cámara de 1 de mayo de 1753 ordenó a los prelados que informasen con puntualidad de las vacantes de provisión real que se produjesen en sus diócesis, indicando la clase de beneficio, valor, fecha de la vacante y requisitos para proveerlo, enviando además una relación de los sujetos más idóneos para obtenerlo³⁵. Pero los prelados no cumplieron el encargo con puntualidad y

³³ Antonio BETHENCOURT, *La patrimonialidad de los beneficios curados en la diócesis de Canarias*, en *Revista de Historia Canaria*, 176 (1992), pp. 32-46.

³⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 600. Compendio de los beneficios y utilidades que resultan a las iglesias de España del nuevo concordato.

³⁵ AHN, *Consejos*, lib. 265, ff. 25-26.

las reales órdenes de 9 de mayo de 1755 y 15 de agosto de 1756 los recuerdan que debían comunicar a la Cámara las vacantes de beneficios de provisión real que se producían, encargando a los corregidores y justicias de los pueblos que vigilasen para que nadie recibiese los frutos de estos beneficios sin que hubiera precedido el nombramiento real³⁶.

Por lo que respecta a la forma de provisión difiere si el beneficio tenía cura de almas o no. En el primer caso, la real cédula de 31 de enero de 1753 dispuso que los beneficios curados se continuasen confiriendo por concurso como antes, y otra cédula de 30 de mayo de 1759 recordó que la provisión por concurso y ternas formadas por el ordinario afectaba a todos los beneficios curados de provisión eclesiástica, tanto de patronato real como eclesiástico, pero no a los de patronato laical ni a las vicarías perpetuas unidas *pleno iure* a comunidades religiosas³⁷.

El esfuerzo legislativo culminó con la recomendación que se hizo a los prelados el 24 de septiembre de 1784 para que en los concursos a curatos procurasen establecer el método que se observaba en el arzobispado de Toledo, vigente ya en algunas diócesis, por las ventajas que ofrecía³⁸.

El gobierno encontró gran dificultad para que los curatos de las órdenes militares se proveyesen por concurso general. Aunque los beneficios curados de los territorios de las órdenes militares no eran todos exentos del ordinario diocesano, en la práctica sus priores y vicarios eclesiásticos ejercían la jurisdicción con total independencia del obispo. Cada Orden tenía su propio régimen de provisión de los curatos, normalmente *nutuales y amovibles*, que conferían a sacerdotes regulares, religiosos profesos de la Orden. A pesar de los intentos que se hicieron en el siglo XVIII para uniformar los concursos a curatos en los territorios de las órdenes, hasta 1783 cada una siguió organizándolos según sus propias reglas. Por fin, el auto acordado de 21 de octubre de 1783 estableció un concurso general para todos sus curatos, que se completó con el reglamento general de 18 de agosto de 1798, que se inspiró directamente en el método de los concursos a curatos que se observaba en el arzobispado de Toledo.

El reglamento general de 24 de septiembre de 1784 constituyó un ambicioso esfuerzo de sistematización de la forma de proveer los benéficos eclesiásticos de real patronato y definió las condiciones requeridas para acceder a las distintas categorías benéficas. Los beneficios con cura de almas y los patrimoniales se continuaron proveyendo como antes, a través de concurso y las ternas propuestas

³⁶ *Novísima Recopilación...*, libro 1, tít. 18, ley 5.

³⁷ *Ibid.*, tít. 20, leyes 2 y 3.

³⁸ *Ibid.*, ley 7.

por los ordinarios o patronos eclesiásticos. En los beneficios simples servidores se prefiere a clérigos diocesanos virtuosos, aprovechados y domiciliados donde se ubicaba el beneficio, y los préstamos que no pedían residencia, «ni tienen aneja más obligación de grados que el ser ordenado *in sacris*, se reservan para los clérigos que sirven en el ejército o se dedican al estudio y para premiar a los beneméritos en el servicio del bien público»³⁹.

Por último, la provisión de las capellanías se realizaba de forma diferente según su tipología. Las colativas de sangre o familiares se proveían con arreglo a las cláusulas de su fundación en un pariente o miembro del linaje del fundador; las no familiares de libre colación se conferían libremente por el ordinario sin más limitaciones que las prescritas por el derecho común, y las de patronato eclesiástico particular por el patrono respectivo. En las capellanías laicales el fundador disponía todo lo concerniente a ellas, sin que necesitase autorización del ordinario para el nombramiento de capellanes, aunque se mandaba que fueran clérigos⁴⁰.

II. SOCIOLOGÍA DEL CLERO PARROQUIAL

Beneficios curados y simples, capellanías y patronatos, son las posibles salidas que los miembros del bajo clero tienen para vivir y mejorar su situación, pero ¿cuál es el perfil sociológico de sus titulares? A diferencia de otros grupos del estamento eclesiástico, la procedencia social del clero parroquial sigue siendo bastante desconocida.

La forma de reclutamiento y la estructura beneficiar determinan, en buena medida, que la mayor parte del clero parroquial proceda del mismo obispado. En las diócesis en que la totalidad o gran parte de los beneficios son patrimoniales sus titulares son naturales del lugar donde está ubicado el beneficio; en cambio, si los curatos son de libre provisión y se proveen por concurso abierto a clérigos foráneos, la presencia de extradiocesanos es grande, como sucede en las diócesis de Cuenca, Segovia o Toledo, donde casi la mitad de los curas proceden de otros obispados, mientras que la mayoría de los vicarios, tenientes, beneficiados y capellanes

³⁹ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 995. *Reglamento que en lo sucesivo se ha de observar en las secretarías del Real Patronato de Castilla y Aragón en las consultas y con los derechos que se han de satisfacer los provistos en piezas eclesiásticas*, 1784.

⁴⁰ Enrique SORIA MESA, *Las capellanías en la Castilla moderna: familias y ascenso social*, en Antonio Irigoyen y Antonio L. Pérez (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (Siglos XVI-XVII)*, Murcia, 2003, pp. 135-148.

son originarios del obispado. Es decir, se da cierta movilidad geográfica en los párrocos o rectores, que se potencia después de la firma del concordato de 1753, poca en los beneficiados y casi ninguna en los capellanes y clérigos mercenarios⁴¹.

Lo que sabemos sobre la procedencia social de este colectivo pone de manifiesto que la mayor parte se recluta en los sectores mesocráticos: campesinos acomodados, artesanos y profesiones liberales, etc. La presencia de los sectores más humildes es muy baja y, en su mayoría, son servidores de nobles y del alto clero o de familias humildes que obtienen una beca para realizar estudios eclesiásticos en alguno de los colegios o seminarios existentes. Hay que matizar, no obstante, que donde predominan los beneficios de patronato laical sus titulares son segundones de la familia del patrono e hijos de criados y deudos; en cambio, donde prevalecen los beneficios de libre provisión su procedencia social es más variada y predominan los de origen mesocrático.

Al hablar del nivel cultural del bajo clero se suele afirmar que era muy deficiente. Los sínodos que se celebran en la primera mitad del siglo XVI lamentan de forma reiterativa la ignorancia del clero, que algunos prelados tratan de corregir no sólo con decretos sino también con la erección de colegios para la formación de los aspirantes a las órdenes sagradas⁴². Las normas que dio más tarde el concilio de Trento sobre la fundación de seminarios difieren muy poco de las que tenían estos centros de formación. No obstante, en la primera centuria postridentina se crean bastantes seminarios, aunque muchos decaen pronto o simplemente desaparecen⁴³.

A lo largo del siglo XVII la ignorancia del clero sigue siendo un problema y así lo indican los sínodos, las visitas pastorales y los informes de los prelados. Pero no se puede generalizar. Los titulares de los beneficios curados de libre provisión que se proveen por concurso oposición, de acuerdo con lo dispuesto por el concilio de Trento, suelen tener un nivel cultural más que aceptable, como Sánchez González ha demostrado para el arzobispado de Toledo⁴⁴. Muy diferente parece

⁴¹ Christian HERMANN, *L'Église d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, 1988, p. 296.

⁴² De los 39 colegios universitarios que había en España antes del concilio de Trento, 17 se fundaron para que fueran centros de formación de clérigos, Cf. Francisco MARTÍN HERNÁNDEZ, *La formación clerical en los Colegios Universitarios Españoles*, Vitoria, 1961.

⁴³ Francisco MARTÍN HERNÁNDEZ, *Los seminarios españoles. Historia y pedagogía (1563-1700)*, Salamanca, 1964, pp. 23-24, afirma que entre 1564 y 1610 se fundan 23 seminarios; en lo que resta del siglo XVII se fundan otros 5, pero muchos decaen; en la primera mitad del XVIII se fundan 4 más y otros 13 durante el reinado de Carlos III y primeros años de Carlos IV.

⁴⁴ Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *El clero rural del arzobispado de Toledo en el Seiscientos: Distribución, formación y conducta*, en *Hispania Sacra*, 46 (1994), pp. 432-435.

ser el nivel cultural de los clérigos navarros, pues durante el siglo XVII los obispos sostienen una dura batalla contra su ignorancia, que terminó con en 1672 con la implantación de las conferencias morales, que parece que contribuyeron a corregir la ignorancia del clero⁴⁵.

En 1713 el fiscal general del Consejo de Castilla se lamenta de la ignorancia del clero, y propone a los obispos la erección de colegios o seminarios para la formación de los aspirantes a la clerecía. Algunos preladados, como los de Badajoz, Cartagena y otros, lo reconocen y aplauden la idea del fiscal, pero otros, como los de Guadix y Valladolid, opinan que no hay que exagerar, porque se los exigía lo que mandaban los cánones⁴⁶. De todas formas, a medida que avanza el siglo, mejora sensiblemente el nivel cultural del clero parroquial, al generalizarse las conferencias morales y los exámenes en la visita pastoral⁴⁷. Mejoras que se consolidan en la segunda mitad del siglo con la aplicación del concordato del 1753, la erección de seminarios y la reforma benefical, de forma que al finalizar la centuria el número de clérigos ignorantes es muy bajo, y son muchos los párrocos que se han graduado en teología o derecho en alguna de las universidades del reino. La casi totalidad de los clérigos que consiguen un beneficio curado de provisión real en los años 1785-1807 ha cursado estudios superiores, y el cuarenta por ciento está graduado de bachiller, licenciado o doctor, aunque de forma paulatina los seminarios van suplantando a las universidades en la formación de los clérigos⁴⁸. En cambio, el nivel cultural de los simples beneficiados, capellanes y ordenados a título de patrimonio suele ser mucho muy bajo, cuando no deficiente, porque una vez que superan el examen para acceder a las órdenes o al beneficio se olvidan del estudio y, como representan más de las dos terceras partes del clero parroquial, acaban imprimiendo una determinada imagen a todo el colectivo.

Por último, entre el clero parroquial también se da un cierto *cursus honorum*, que se inicia por un curato pobre y por medio de concursos va ascendiendo a los más ricos o apetitosos. En la diócesis de Valencia el ansia de promoción estaba tan extendida que las constituciones sinodales de 1657 denuncian el abuso que se

⁴⁵ José GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona, VI: Siglo XVII*, Pamplona, 1987, pp. 296-300 y 361.

⁴⁶ Maximiliano BARRIO GOZALO, *El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos*, en *Investigaciones Históricas*, 22 (2002), pp. 47-62.

⁴⁷ Manuel MARTÍN RIEGO, *Las conferencias morales y la formación permanente del clero en la archidiócesis de Sevilla (siglos XVIII al XX)*, Sevilla, 1997; Joaquín. M. PUIGVERT, *L'episcopat i la formació del baix clergat al segle XVIII. L'exemple de las conferencies eclesiàstiques*, en Joaquín. M. PUIGVERT (ed.), *Bisbes, Il·lustració i jansenisme a la Catalunya del segle XVIII*, Vic, 2000, pp. 124-137.

⁴⁸ AHN, *Consejos*, legs. 15416-15493.

había introducido en la provisión de parroquias por parte de algunos curas que, en cuanto consiguen una, descuidan el cumplimiento de sus deberes en espera de opositar a otra más rica. Y para corregirlo prohíben que los párrocos puedan concursar a otra antes de que trascurren por lo menos dos años desde la toma de posesión. Las provisiones de curatos de patronato real que se realizan entre 1784-1807 muestran que para la mitad de los provistos es el primer beneficio curado, para un tercio el segundo, para un sexto el tercero y para el resto el cuarto o quinto. Además, bastantes curas consiguen dar el salto a una prebenda capitular y también a una mitra, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII⁴⁹.

III. FORMA DE VIDA Y FUNCIÓN PASTORAL

Los expedientes de órdenes informan de la conducta previa al ingreso en la clerecía y las visitas pastorales y *ad limina*, los sínodos y concursos a curatos reflejan su conducta posterior. Aunque el concilio de Trento no traza un modelo de cómo debía ser y actuar el clero parroquial, apunta elementos de un ideal sacerdotal, pero sin darle forma orgánica y coherente. Con estos aportes los concilios provinciales, los sínodos diocesanos y la literatura sacerdotal posterior van configurando el ideal sacerdotal: luz y espejo del pueblo, no sólo en la honestidad interior sino también en el comportamiento exterior.

Pero frente a este ideal está la vida, la herencia del pasado, con sus luces y sus sombras (ignorancia, incontinenia, vida aseglarada, etc.), que la autoridad eclesiástica trató de modificar para acercarla al ideal. Las sinodales y las pastorales de los obispos son minuciosas a la hora de hablar de su vida y costumbres, recalcando que así como los eclesiásticos están apartados de los seglares por el fuero, así también lo deben estar por su manera de vivir, guiándolos con su buena vida y costumbres. No basta el buen comportamiento interior, hay que mostrarlo al exterior a través de unos signos que manifiesten su compostura austera, ajena a ostentaciones profanas, y decente, como corresponde a los servidores de Dios.

Y aunque el hábito no hace al monje, los clérigos deben vestir hábito talar, sobrio y modesto, llevar la corona abierta, la barba baja, a punta de tijera redonda, sin dejar punta ni bigote. Hábitos austeros y compostura modesta que deben huir de toda ostentación y adorno, evitando llevar medias de color, andar en calzas

⁴⁹ Maximiliano BARRIO GOZALO, *El Real patronato y los obispos españoles del Antiguo Régimen (1556-1834)*. Madrid, 2004, p. 156.

o jubón, o con sombrero. Criterios de distinción y decencia guían las normas sobre el modo de vestir, porque convenía que los clérigos fueran y aparentasen ser honestos. Sin embargo las disposiciones referentes a la forma de vestir no se cumplen con exactitud y los obispos, aunque en los informes que envían a Roma reiteran la modestia de los clérigos y dicen que sus costumbres son conformes a la disciplina y visten con moderación, sencillez y modestia, sin que estén afectados por el lujo y la molicie, se quejan constantemente de que muchos eclesiásticos no cumplen lo dispuesto y se presentan en público con traje de seglares o tan parecido que es fácil equivocarse con ellos. Unos usan vestidos de seda, enseñando calzones y jubones ricamente guarnecidos, y otros, particularmente en las aldeas, andan con hábito corto, tan indecente, que apenas se diferencian de los más ordinarios del pueblo. A pesar de la reiteración de los mandatos, su cumplimiento es desigual a tenor de los datos que ofrecen las visitas pastorales, aunque en el segundo tercio del setecientos se produce un cambio en el incumplimiento de la norma, pues las infracciones proceden sobre todo de la influencia de la moda secular, con el porte de adornos o llevando sotanas con cola, capillos y melenas, coquetería que andando el siglo se identifica con el cuidado del cabello y las recedillas. Todavía en los primeros años del siglo XIX, los preladados se lamentan que algunos eclesiásticos visten con ropa impropia de su estado y mandan que todos los clérigos, incluso los simples tonsurados y de órdenes menores, lo hagan con arreglo a los cánones; es decir, con hábito talar y corona abierta, «so pena de suspensión de los frutos de los beneficios que gozaren, y los que no les tuvieren, la de perder el fuero eclesiástico»⁵⁰.

Aunque la sinodales mandan a los clérigos que no lleven armas, ni participen en juegos prohibidos, sean templados en el beber y no entren en las tabernas, no bailen ni dancen, ni hagan otras cosas prohibidas, donde ponen más énfasis es en las cuestiones relacionadas con la incontinencia, porque era un mal endémico que tardó mucho en corregirse, ya que tener manceba era habitual y se veía normal. Los informes que los preladados envían a Felipe II en la década de 1570 reconocen el amancebamiento de muchos clérigos y la imposibilidad de apartarlos de ello, así como alejar a sus hijos de sus casas. Los obispos gallegos declaran que en su tierra es frecuente e imposible de corregir porque los culpables hallan amparo en el tribunal metropolitano de Santiago. Otros son más esperanzados, como los castellanos y andaluces, que lo consideran un problema grave, pero esperan remediarlo

⁵⁰ *Carta circular del obispo de Segovia a los eclesiásticos del obispado*. Segovia, 23 de enero de 1817.

con paciencia⁵¹. Unido a la incontinenencia está el de los hijos de los clérigos, que en las montañas y en Galicia «es tan ordinario que de cien clérigos los noventa y nueve tienen hijos»⁵². Algo similar sucede en algunas zonas de las provincias vascas, pues la mayoría de los clérigos vive con gran libertad con mujeres e hijos, «como si fueran casados públicamente, sin cuidarse de que es notorio que las tales son sus mancebas, y de este modo viven juntos muchos años con los hijos»⁵³.

Las medidas que se toman para corregir el problema son duras. En general se reducen a expulsar a las mancebas de la casa parroquial y del pueblo, a encarcelar o desterrar a los clérigos que no lo cumplen o a imponerlos una multa, y a dificultar la concesión de legitimaciones y dispensas a los hijos de los clérigos para que no les puedan dejar toda la hacienda ni acceder a la clerecía. A pesar de ello, el problema subsiste en el siglo XVII y el obispo de Calahorra se lamenta en 1624 de que sus predecesores no han podido atajar este vicio, que está generalizado en las provincias vascas, y pide al papa que no dispense de *natalibus* a los hijos de clérigos para ordenarse, ya que la experiencia dice que imitan la incontinenencia de sus padres, razón por la que el Derecho Canónico los declara inhábiles. Además, muchos de estos clérigos tienen a sus hijos en casa, los llevan a la iglesia y los educan y empujan a abrazar el estado eclesiástico y consiguen dispensa del defecto de nacimiento de la Santa Sede para que puedan acceder a la clerecía y también obtienen la legitimación por parte del rey para borrar la mancha del pecado y poder dejarles la herencia⁵⁴. De todas formas, a medida que pasa el tiempo su importancia cada vez es menor y, a excepción de algunas zonas de la cornisa cantábrica, las visitas pastorales del setecientos muestran que la incontinenencia y el amancebamiento de los clérigos han dejado de ser un problema por su casi desaparición o sensible reducción⁵⁵.

El modelo sacerdotal delineado en Trento considera imprescindible la residencia de los clérigos que tienen cura de almas en sus beneficios para que puedan cumplir con las tareas parroquiales de su cargo, que abarcan desde la administración de los sacramentos y el culto hasta la administración de los bienes parroquiales, la enseñanza de la doctrina cristiana, la vigilancia de la moralidad pública y la colaboración con la autoridad civil. Aunque Trento y los sínodos diocesanos reiteran la

⁵¹ José GARCÍA ORO y María Jesús PORTELLA, *Felipe II y las iglesias de Castilla. Aspectos de la reforma tridentina*, en *Burgense*, 39/2 (1998), pp. 523-658.

⁵² AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 511. Obispo de Oviedo a Felipe II. Oviedo, 2 de marzo de 1576.

⁵³ ASV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 167-A (Calahorra, 1624).

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 600, n. 1, f. 88.

obligación de residencia, y en algunos casos imponen penas a los infractores, que pueden llegar hasta la privación del beneficio, los resultados son diversos según las épocas y las regiones, y durante mucho tiempo el absentismo pastoral constituye una de las lacras del clero parroquial, con graves repercusiones en la vida religiosa de los fieles. La reiteración de las medidas para hacer frente al problema muestra la persistencia de su incumplimiento hasta bien avanzado el siglo XVIII, en que el control episcopal se hace más rígido y la legislación civil más efectiva.

De acuerdo con la teología de la época, la primera y principal tarea del cura es la correcta administración de los sacramentos. Función que debe ejercer personalmente, a no ser por causa justificada, o delegando en clérigos que tengan las licencias requeridas. Los prelados, buscando la aplicación del concilio de Trento, insisten sobre este aspecto en los sínodos, en los mandatos de visita y en las pastorales. Unas veces recomiendan a los curas el cumplimiento de sus obligaciones sacramentales para con los feligreses y otras prohíben y castigan los abusos que se observan en su administración. Vinculado con la administración de los sacramentos está la celebración del culto que deben tributar a Dios, pues la dimensión cultural constituye una de las notas que caracterizan el modelo sacerdotal tridentino, de acuerdo con la teología formulada en el concilio y la literatura espiritual de los siglos posteriores. Desde esta perspectiva se comprende que todos los aspectos del culto sean objeto de la atención de los prelados tanto a través de las providencias generales de los sínodos como de los autos de visita. En consecuencia se urge el cuidado y limpieza de los objetos de culto, la dignificación de las celebraciones religiosas.

La misa constituye el punto central del culto y se ordena a los sacerdotes, beneficiados y no beneficiados, que la celebren de forma decorosa y eviten los comportamientos irreverentes que puedan ser causa de distracción. Para ello se prohíbe a los pobres pedir dentro de la iglesia durante la celebración, asistir mezclados hombres y mujeres, hacer representaciones profanas en las fiestas de navidad y semana santa, discutir y pelearse en los templos por razón de preferencia en los asientos, ofrendas y besamanos. Abuso que también afecta a los curas cuando tratan cosas profanas en el sermón y replican los fieles o cuando acusan a los feligreses con los que tienen pleitos.

En segundo lugar, los curas deben instruir a los fieles en la doctrina cristiana a través de la catequesis y la predicación. Aunque la catequesis va adquiriendo importancia a lo largo del medievo, en España no encuentra un clima propicio hasta fines del siglo XV, no tanto como efecto de la cultura humanista, sino más bien del esfuerzo que entonces se hace de cara a la conversión de los judíos y moriscos. En el siglo XVI la catequesis adquiere gran desarrollo, pero pronto los catecismos redactados en la primera mitad de la centuria dejan paso a textos doctrinales com-

puestos de acuerdo con las directrices tridentinas, aunque serán los catecismos de Ripalda y Astete los que tengan mayor protagonismo en la catequesis de los niños de ambos sexos que debía celebrarse todos los domingos a toque de campana. Además, para facilitar la tarea de los curas, muchas constituciones sinodales postridentinas van precedidas de un preámbulo doctrinal, con el fin de poner a su alcance los contenidos doctrinales mínimos que debían enseñar a los fieles los domingos y días festivos en la misa mayor. En el siglo XVIII la preocupación por desterrar la ignorancia religiosa de los fieles se completa con la enseñanza que se realiza en las escuelas de primeras letras.

Durante siglos la Iglesia se ocupa de controlar la moralidad privada y pública de la sociedad, aunque la intervención del Estado es cada vez mayor, y confía a los curas su vigilancia y corrección, indagando la vida privada de los fieles para corregir los pecados ocultos. Además de la vigilancia sobre posibles pecados relacionados con los matrimonios clandestinos, convivencia prematrimonial y situaciones sospechosas y ambiguas respecto a la confesión, las sinodales de Oviedo mandan que «tengan mucho cuidado de que en sus parroquias no se hallen mujeres de mala fama y costumbres, escándalos y pecados públicos, tráfico ni comercio ilícito, haciendo todo lo posible para evitarlos»⁵⁶.

En síntesis podemos decir que el desarrollo de los decretos tridentinos fue elaborando un modelo del párroco ideal, que la literatura religiosa desarrolló⁵⁷ y los reformistas ilustrados enriquecieron en sus funciones, a fin de que su actividad pastoral no quedase limitada a lo religioso sino también a la utilidad social. Para ello debía tener una congrua suficiente, a fin de que no se distrajera en oficios incompatibles con su estado; guardar la residencia, tener buena formación, administrar bien las rentas de la fábrica de la iglesia, atender a los enfermos y necesitados, fomentar entre sus feligreses la educación de la agricultura y la industria, etc. Pero ¿este proyecto reformista se llevó a cabo? El estudio de las visitas pastorales y las fuentes judiciales han mostrado que el proyecto ideal del párroco no se consiguió en su totalidad, pero son muchos los indicios que permiten afirmar que a lo largo del siglo XVIII se producen avances impor-

⁵⁶ *Constituciones Sinodales del obispado de Oviedo* [...] 1769, Madrid, 1784, libro I, tít. 23, const. 3.

⁵⁷ Isidro DUBERT, *La domesticación, la homogeneización y la asimilación de las conductas del clero gallego del Antiguo Régimen a la identidad del modelo tridentino, 1600-1850*, en Javier M. Donezar y Manuel Pérez Ledesma (eds.), *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje de Miguel Artola, 2: Economía y Sociedad*, Madrid, 1994, pp. 477-495; José L. Betrán, *El pastor de almas: la imagen del buen cura a través de la literatura de instrucción sacerdotal en la contrarreforma española*, en Eliseo Serrano, Antonio L. Cortés y José L. Betrán (coords.), *Discurso religiosos y contrarreforma*, Zaragoza, 2005, pp. 161-201; etc.

tantes. Mejora sensiblemente su nivel cultural y la imagen de unos párrocos ignorantes y con pocos recursos económicos no resiste el análisis en las diócesis españolas donde los curatos eran de libre provisión y se accedía por concurso, máxime después de la firma del concordato de 1753 y la reforma benefical que se realizó en muchas diócesis⁵⁸. Además, en la segunda mitad del siglo, el clero parroquial se convierte en un activo colaborador de la política reformista. Campomanes los considera colaboradores natos de las Sociedades Económicas a las que pueden hacer llegar información sobre la realidad socioeconómica de sus parroquias y actuar como difusores de las iniciativas y proyectos de estas asociaciones. Y Godoy los utiliza como mediadores culturales para instruir a los campesinos en los conocimientos útiles a la economía rural y a la industria, y decide publicar el *Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos* en 1797, para que informen a sus feligreses de los adelantos y mejoras que se producen⁵⁹.

IV. LA SITUACIÓN ECONÓMICA

A pesar de la opinión generalizada de que los miembros del clero parroquial tenían escasa participación en los diezmos, lo cierto es que en la mayor parte de las diócesis castellanas los ingresos de carácter decimal constituyen la base fundamental de las rentas de los curas y beneficiados, muy por encima de las rentas dotales o pie de beneficio y los emolumentos adventicios, ya revistan el nombre de distribuciones o pie de altar, que fueron perdiendo importancia a medida que avanzan los tiempos modernos. No obstante, son tantas las diferencias existentes que diré unas palabras de cada tipo de beneficiados para aproximarme a la comprensión de un tema tan complejo⁶⁰.

⁵⁸ Para evitar hacer una relación de los muchos trabajos que se han ocupado del tema en distintas regiones españolas remito a los estudios de Maximiliano BARRIO GOZALO, *El sistema benefical de la Iglesia durante el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante, 2010, pp. 120-140 y 165-206; y *El Clero en la España del siglo XVIII. Balance historiográfico y perspectivas*, en *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, 27 (2017), pp. 51-79; Arturo MORGADO, *El clero secular en la España moderna; un balance historiográfico*, en Antonio L. Cortés y Miguel L. López Guadalupe (eds.), *La iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas*, Madrid, 2007, pp. 39-73; Joaquín M. PUIGVERT, *Los párrocos y las redes...* [ver n. 3], pp. 187-197.

⁵⁹ Elisabel LARRIBA y Gérard DUFOUR, *El Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*, Valladolid, 1997.

⁶⁰ Maximiliano BARRIO GOZALO, *El Clero en la España Moderna...* [ver n. 4], pp. 191-198; Elena CATALÁN, *El clero ante la crisis del siglo XVII. Conflictos y estrategias*, en *Tiempos Modernos*, 20 (2010), pp. 1-35; Guillermo DÍAZ BOUZAS, *Las rentas del bajo clero secular en la diócesis de Salamanca a finales del siglo XVIII*, en *Tiempos Modernos*, 38 (2019), pp. 27-49; etc.

Las rentas de los curas propios o rectores de las parroquias, por lo general, provienen de los tres conceptos indicados. En primer lugar, todos se benefician del producto de algunos bienes muebles o inmuebles (tierras, casas, censales, foros, censos o juros) de origen dotal o de memorias, aniversarios o capellanías agregadas al curato, cuyo importe en las diócesis de la cuenca del Duero se acerca al quince por ciento de la renta; y en el reino de Valencia la renta amortizada de las rectorías, más la que proviene de tierras, censos y dotaciones, supone casi el trece por ciento. En segundo lugar, los ingresos provenientes de los diezmos y primicias que reciben, tanto del acervo común como de privativos, constituyen la base principal de sus rentas en la mayoría de las diócesis. La cuota que reciben difiere mucho de unas parroquias a otras, aunque lo normal es que se beneficien de un tercio en el acervo común, que a veces reparten con él beneficiado, más las mejoras y diezmos privativos o pie de altar, sin que falten algunos obispados en los que son los principales beneficiarios de las primicias. El ejemplo de Segovia y Valencia ilustra esta variedad. En la primera lo normal es que el párroco se beneficie de un tercio de los diezmos, como sucede en el 60 por 100 de los casos, mientras que en el 28 por 100 sólo obtiene medio tercio y en el resto una cantidad inferior⁶¹; en cambio, en la segunda los rectores se benefician de la mayor parte de las primicias, que aportan el 60 por 100 de sus rentas⁶². Y en tercer lugar, adquieren gran importancia los emolumentos adventicios, como son las ofrendas, derechos de estola y distribuciones que reciben, aunque en muchas diócesis su representación disminuye en el segundo tercio del siglo XVII por las crisis que azotan a la población y ya no se recupera, de tal manera que si en la primera mitad del seiscientos la mitad de la renta de los curas consiste en los derechos de estola y ofrendas voluntarias que llaman pie de altar, un siglo después apenas llega a la tercera parte y en Valencia ni siquiera a la cuarta⁶³.

Las rentas de los curas nuntiales o vicarios depende de que sean titulares de un beneficio simple servidero, como sucede en muchas diócesis en las que no había beneficios curados propios y el obispo encargaba la cura de almas a uno de los beneficiados de la parroquia o a un simple clérigo o vicario. En el primer caso, además de las rentas del beneficio simple que poseían, reciben ciertos complementos por el ejercicio de la cura de almas, que difieren de unos lugares a otros. En cambio, en el segundo caso sólo reciben el salario convenido con el obispo

⁶¹ Maximiliano BARRIO GOZALO, *Estudio socio-económico...* [ver n. 9], p. 395.

⁶² AHN, *Consejos*, leg. 18955.

⁶³ AAV, *Arch. Nuntz. Madrid*, vol. 14.

o quien tenga el derecho de presentación, más los derechos parroquiales que le pertenecen por razón del cargo.

De esta variedad de recursos y situaciones nace una enorme diversidad en la situación económica de los curas. Los titulares de un beneficio curado propio tienen un nivel de renta relativamente bueno y, en líneas generales, se puede afirmar que son ricos en las diócesis de Cartagena, Cuenca, Jaén, Orihuela, Tarragona, Toledo, Valencia y Zaragoza, donde superan los quinientos ducados anuales a mediados del setecientos; son medianos en Ávila, Barcelona, Lérida, Osma, Pamplona, Salamanca, Santiago, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Tortosa y Zamora, con una media de trescientos a cuatrocientos ducados; y modestos o pobres en buena parte de la cornisa cantábrica y en el Pirineo, con ingresos inferiores a los trescientos ducados. Esta es la norma general, pero dentro de cada diócesis las diferencias económicas son muy grandes. Por ejemplo, a mediados del XVIII, en la diócesis de Cartagena la mayoría supera los quinientos ducados, pero algunos son relativamente pobres⁶⁴. En Valencia la tercera parte no llega a los cuatrocientos, la mitad supera los quinientos y el resto los mil⁶⁵. En Zamora la cuarta parte no llega a los trescientos, la mitad se acerca a los quinientos y el resto supera los seiscientos, siendo los más ricos los de la tierra de Sayago, con una media superior a los ochocientos ducados⁶⁶.

Entre los curas y vicarios netales las diferencias son todavía mayores, según tengan beneficio o no. Los beneficiados simples que ejercen la cura de almas por encargo del obispo disfrutaban las rentas del beneficio y los emolumentos adventicios que produce el ejercicio de la cura de almas. En cambio, los ingresos de los clérigos encargados de la cura de almas que no tienen beneficio, como sucede en Sevilla y otras diócesis, son mucho más bajos, porque se reducen al producto de los emolumentos adventicios que obtienen y al pequeño salario que les asigna el prelado o el patrón. Además, como normalmente son amovibles a voluntad del obispo o del patrón respectivo, viven en una situación de precariedad, porque si protestan los dejan en la calle⁶⁷.

La composición de las rentas de los beneficios simples servideros difiere de unas zonas a otras. En Castilla suele ser similar a los beneficios curados

⁶⁴ *Ibid.*, *Congr. Concilio, Relat. Dioc.*, caja 193-A, ff. 300-301 (Cartagena, 1717).

⁶⁵ AHN, *Consejos*, leg. 18955.

⁶⁶ *Ibid.*, leg. 16368, doc. 19.

⁶⁷ AHN, *Consejos*, leg. 16086. *Representación del Clero de Navarra a Carlos IV, 7 de septiembre de 1789*, donde se ponen de manifiesto las grandes diferencias económicas; Elena CATALÁN, *La participación del bajo clero en el excedente agrario vasco y riojano (1545-1775)*, en *Investigaciones de Historia Económica*, 18 (2000), pp. 35-66.

propios y los diezmos son el componente fundamental, sin que falten las rentas de algunas propiedades y los ingresos de pie de altar. En cambio, en la Corona de Aragón los beneficios estaban dotados con censales y otras rentas (renta amortizada y pie de beneficio), que complementaban con las distribuciones que recibían por la participación en los actos de culto de la iglesia donde estaba el beneficio. En general estaban bien dotados los de las diócesis de Cartagena, Córdoba y Sevilla por la participación que tenían en los diezmos, y sus ingresos se sitúan en torno a los cuatrocientos ducados. Por debajo quedan los de Toledo y Cuenca con doscientos o trescientos; siguen los de Ávila, Osmá, Salamanca, Segovia, Sigüenza y Zamora con una media de cien a doscientos; en un nivel más bajo está la mayoría de los beneficios de Burgos, Calahorra y Palencia, Astorga, León y cornisa cantábrica, donde la mayor parte son pobres y no llegan a cien ducados. No era mucho mejor la situación en la Corona de Aragón. En Tarragona había muchos beneficios simples, «pero sus rentas son tan cortas que, deducidas las cargas, apenas queda nada de provecho a los beneficiados»; en Barcelona pocos tenían congrua suficiente, a no ser los que pertenecían a comunidades o cabildos parroquiales⁶⁸; en Mallorca y Tortosa pasaba algo similar⁶⁹. En fin, en casi todas las diócesis había un número más o menos grande de beneficios incongruos, según muestran los informes que los obispos envían a la Cámara y a la Nunciatura a mediados del siglo XVIII, donde se indica que los beneficios simples de provisión ordinaria con renta inferior a veinticuatro ducados de oro de cámara (unos setenta ducados castellanos) eran cerca de seis mil⁷⁰.

Por último, la renta de los miles de capellanías que se reparten por toda la geografía española y de los beneficios personados de Cataluña está constituida por el conjunto de bienes muebles e inmuebles que el fundador ha segregado de su patrimonio al hacer la fundación, bien fueran fincas urbanas o rústicas, censales, censos o juros. El producto de estas rentas constituye la dotación del titular, que si en el momento de la fundación es suficiente para su congrua o título de ordenación, en el siglo XVIII no basta para su decente manutención, lo que determina que muchos de los que se ordenaban a título de alguna capellanía o beneficio incongruo se vean abocados a mezclarse en negocios prohibidos a los eclesiásticos y a llevar una vida poco acorde con su estado.

⁶⁸ AAV, *Congr. Concilio, Relat. Dioec.*, caja 111-A, f. 303 (Barcelona, 1729).

⁶⁹ *Ibid.*, caja 480 (Mallorca) y 291 (Tortosa).

⁷⁰ *Ibid.*, *Arch. Nunz. Madrid*, vol. 100. Sólo están registrados los de 46 diócesis. Faltan los de Sevilla, Granada, Málaga, Almería, Guadix, Cádiz, Canarias, Orihuela, Orense y Albarracín.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Archivos

- Ciudad del Vaticano. Archivo Apostólico Vaticano (= AAV).
 Madrid. Archivo Histórico Nacional (= AHN).
 Simancas-Valladolid. Archivo General de Simancas (= AGS).

Bibliografía

- ARAGÓN MATEOS, Santiago, *Notas sobre el clero secular en el Antiguo Régimen. Los presbíteros en el obispado de Coria en el siglo XVIII*, en *Hispania Sacra*, 89 (1992), pp. 171-216.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *Estudio socio-económico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, Caja Segovia, 1982, pp. 383-384.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *El bajo clero en la España del siglo XVIII. Estado de la cuestión, problema y direcciones de la investigación actual*, en *Carlos III y su Siglo*, I, Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 793-805.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *La Colegiata de Medina del Campo en los tiempos modernos. Aspectos institucionales y económicos*, en *Abadía. Segundas jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real*, Jaén, Diputación Provincial, 1999, pp. 63-66.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos*, en *Investigaciones Históricas*, 22 (2002), pp. 47-62.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *El clero parroquial en la España moderna. Estilo de vida y aspectos socioeconómicos*, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 24 (2007), pp. 311-342.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *Muchos clérigos y pocos curas: El acceso a la clerecía y los beneficios menores en la España Moderna*, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 25 (2008), pp. 293-332.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *El Clero en la España Moderna*, Córdoba, Caja Sur/CSIC, 2010.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *El sistema benefical de la Iglesia Española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante, Universidad de Alicante, 2010.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano, *El clero en la España del siglo XVIII. Balance historiográfico y perspectivas*, en *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, 27 (2017), pp. 51-79.
- BETRÁN, José L. *El pastor de almas. La imagen del buen cura a través de la literatura de instrucción sacerdotal en la contrarreforma española*, en Eliseo Serrano, Antonio L. Cortés y José L. Betrán (coords.), *Discurso religioso y contrarreforma*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, pp. 161-201.
- BETHENCOURT, Antonio, *La patrimonialidad de los beneficios curados en la diócesis de Canarias*, en *Revista de Historia Canaria*, 176 (1992), pp. 32-46.

- CANDAU CHACÓN, María Luisa, *El Clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Caja Rural, 1994;
- CANDAU CHACÓN, María Luisa, *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993;
- CATALÁN, Elena, *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2000.
- CATALÁN, Elena, *La participación del bajo clero en el excedente agrario vasco y riojano (1545-1775)*, en *Investigaciones de Historia Económica*, 18 (2000), pp. 35-66.
- CATALÁN, Elena, *El derecho de patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna*, en *Hispania Sacra* 113 (2004), pp. 135-168.
- CATALÁN, Elena, *El clero ante la crisis del siglo XVII. Conflictos y estrategias*, en *Tiempos Modernos*, 20 (2010), pp. 1-35;
- DÍAZ BOUZAS, Guillermo, *Las rentas del bajo clero secular en la diócesis de Salamanca a finales del siglo XVIII*, en *Tiempos Modernos*, 38 (2019), pp. 27-49; etc.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La Sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, CSIC, 1955.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *La Sociedad española en el siglo XVII, II, El estamento eclesiástico*, Madrid, CSIC, 1970.
- DUBERT, Isidro, *La domesticación, la homogeneización y la asimilación de las conductas del clero gallego del Antiguo Régimen a la identidad del modelo tridentino, 1600-1850*, en Javier M. Donezar y Manuel Pérez Ledesma (eds.), *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje de Miguel Artola, 2: Economía y Sociedad*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, pp. 477-495.
- DUBERT, Isidro, *El clero rural en Galicia a fines del Antiguo Régimen*, en *Homenaje a José García Oro*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago, 2002, pp. 101-118;
- FLÓREZ, Enrique, *España Sagrada, XVII. De la Santa Iglesia de Orense en su estado antiguo y presente*, Madrid, Pedro Marín, 1764, p. 213.
- FONSECA, Josué, *El Clero en Cantabria en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 1996;
- GARCÍA HERREROS, Almudena, *Reforma benefical en Palencia a fines del Antiguo Régimen*, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV*, 5 (1992), pp. 297-312.
- GARCÍA ORO, Jose y María Jesús PORTELLA, *Felipe II y las iglesias de Castilla. Aspectos de la reforma tridentina*, en *Burgense*, 39/2 (1998), pp. 523-658.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de los obispos de Pamplona, VI: Siglo XVII*. Pamplona, Eunsa, 1987.
- HERMANN, Christian, *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, Casa Velázquez, 1988.
- IRIGOYEN, Antonio, *Ciudad y clero secular. Imágenes del mundo urbano desde la perspectiva eclesiástica*, en *Revista de historiografía*, 16 (2012), pp. 82-90.
- LARRIBA, Elisabel y Gérard DUFOUR, *El Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*. Valladolid, Ámbito, 1997.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *La formación clerical en los Colegios Universitarios Españoles*, Vitoria, Seminario Diocesano, 1961.

- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, *Los seminarios españoles. Historia y pedagogía (1563-1700)*. Salamanca, Ediciones Sígueme, 1964.
- MARTÍN RIEGO, Manuel, *Las conferencias morales y la formación permanente del clero en la archidiócesis de Sevilla (siglos XVIII al XX)*, Sevilla, Fundación Infanta María Luisa, 1997;
- MORGADO GARCÍA, Arturo, *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2000.
- MORGADO GARCÍA, Arturo, *El clero secular en la España moderna; un balance historiográfico*, en Antonio L. Cortés y Miguel L. López Guadalupe (eds.), *La iglesia española en la Edad Moderna. Balance historiográfico y perspectivas*, Madrid, Abada, 2007, pp. 39-73.
- PUIGVERT, Joaquín M., *L'episcopat i la formació del baix clergat al segle XVIII. L'exemple de las conferències eclesiàstiques*, en Joaquín M. Puigvert (ed.), *Bisbes, Il·lustració i jansenismo a la Catalunya del segle XVIII*, Vic, Eumo, 2000, pp. 124-137.
- PUIGVERT, Joaquín M., *Los párrocos y las redes de sociabilidad parroquial en el mundo rural de la Cataluña moderna: historiografía e historias*, en *Obradoiro*, 22 (2013), pp. 167-206.
- REY CASTELAO, Ofelia, *El clero de Santiago de Compostela y la historia en la Edad Moderna*, *Compostelanum*, 50 (2005), pp. 627-654;
- SAINZ RIPA, Eliseo, *Sedes episcopales de la Rioja*, III, Logroño, Obispado, 1996
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón, *El clero rural del arzobispado de Toledo en el Seiscientos: Distribución, formación y conducta*, en *Hispania Sacra*, 46 (1994), pp. 432-435.
- VÁZQUEZ VILANOVA, José A., *El clero de Santiago de Compostela a finales del siglo XVIII*, en *Compostelanum*, 50 (2005), pp. 579-607.